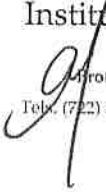


VOTO PARTICULAR
RECURSOS DE REVISIÓN
02754/INFOEM//RR/2017 Y ACUMULADOS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02754/INFOEM/IP/RR/2017, 02755/INFOEM/IP/RR/2017, 02756/INFOEM/IP/RR/2017, 02757/INFOEM/IP/RR/2017, 02758/INFOEM/IP/RR/2017, 02759/INFOEM/IP/RR/2017, 02760/INFOEM/IP/RR/2017, 02761/INFOEM/IP/RR/2017, 02762/INFOEM/IP/RR/2017, 02763/INFOEM/IP/RR/2017, 02764/INFOEM/IP/RR/2017, 02765/INFOEM/IP/RR/2017, 02766/INFOEM/IP/RR/2017, 02767/INFOEM/IP/RR/2017, 02768/INFOEM/IP/RR/2017, 02769/INFOEM/IP/RR/2017, 02770/INFOEM/IP/RR/2017, 02771/INFOEM/IP/RR/2017, 02772/INFOEM/IP/RR/2017, 02773/INFOEM/IP/RR/2017, 02774/INFOEM/IP/RR/2017, 02775/INFOEM/IP/RR/2017, 02776/INFOEM/IP/RR/2017, 02777/INFOEM/IP/RR/2017, 02778/INFOEM/IP/RR/2017, 02779/INFOEM/IP/RR/2017 y 02780/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 144,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que dieron origen a los recursos de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte del estudio y sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** le informara acerca de las erogaciones realizadas, así como, sobre las facturas y toda la documentación con la que pudiera comprobar dichas erogaciones durante el periodo del mes de julio de 2015 a septiembre de 2017, respecto de la Sección Sindical Huixquilucan.

Cabe precisar que, la particular al momento de requisitar las solicitudes de información que presentó al **SUJETO OBLIGADO** señaló como modalidad de entrega en todas y cada una de ellas vía SAIMEX, tal como se muestra en la solicitud número 00076/SUTEYM/IP2017, que a manera de ejemplo se inserta a continuación:

Número de Folio de la Solicitud: 00076/SUTEYM/IP/2017
Número de Folio de Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX ☒	Copias Simples(con costo)	Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo)	Copias Certificadas(con costo)	Disquete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS		

En ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de sus respuestas manifestó que, a petición del Secretario Sindical de la Sección Huixquilucan, solicitó apoyo para el cambio de modalidad de entrega de la información, así que la ponía a disposición de la particular en versión pública en las instalaciones de dicha Sección refiriendo el domicilio; lo anterior, en razón de que a su decir, la información requerida implica el análisis, estudio, procesamiento y reproducción de documentos rebasando las capacidades técnicas administrativas y humanas del Servidor Público Habilitado.

Inconforme con las respuestas proporcionadas, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión de mérito, doliéndose medularmente respecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** no hizo entrega de la información solicitada en la vía señalada para tal efecto.

Bajo ese tenor, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información que le fueron planteadas por **LA RECURRENTE**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido con las causas que dieron origen a los recursos de revisión y parte del estudio; considero necesario precisar que en el análisis de la resolución se debió incluir que respecto a la modalidad de entrega de la información requerida por la particular de trata de vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información señala que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, que estos designen para tal efecto como lo es en este caso el SAIMEX, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional, sirve de sustento lo siguiente:

"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley."

En razón de lo anterior, es que a través del formato electrónico preestablecido en el SAIMEX, como se aprecia al inicio del presente voto particular, aparece el rubro denominado **modalidad de entrega** y en él, se advierten siete diferentes tipos de entrega, entre ellos **A través del SAIMEX**; por lo que, lo procedente era determinar tanto en el estudio de la resolución que la particular desde el momento de requisitar dicho formato electrónico señaló la opción a través la cual pretendía le fuera entregada

dicha información; en ese sentido, es de señalar lo que establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido).

Es así que, los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por los particulares para la entrega de la información, por lo que, si ésta eligió vía SAIMEX el responsable de la Unidad de Transparencia, debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y enviarlos a LA RECURRENTE, por lo que, sólo en el supuesto de que existiera una imposibilidad técnica, EL SUJETO OBLIGADO previo aviso a este Instituto, puede optar por cambiar la modalidad de entrega, siguiendo el procedimiento previsto en los lineamientos antes referidos.

En efecto, el Titular de la Unidad de Transparencia debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por la particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al **SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato a este Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese orden de ideas, es de precisar que en el presente asunto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** haya dado avisó alguno o se hubiera comunicado con este Instituto para manifestar la **imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida** y por ende, no se tiene registro de incidencia alguna.

De lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió precisar en el estudio que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al señalar en sus respuestas que debido a una imposibilidad técnica cambiaba la modalidad de entrega de la información solicitada por **LA RECURRENTE**, es decir, sin seguir previamente lo estipulado en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley de la materia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados, aprobados el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV